

**RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023**

“Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en la Calle 34 No. 5 - 81, Calle 34 No. 5 - 71, Carrera 5 No. 33B - 15, Carrera 5 No. 33B - 29, Calle 34 No. 5 - 66, Calle 34 No. 5 - 84/86/88, Calle 34 No. 5 - 90, Calle 34 No. 5 - 34, o Calle 35 No. 5 - 15 / 39 en el barrio La Merced, declarado como Sector de Interés Urbanístico de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, , el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 070 de 2015, 340 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural son determinantes del ordenamiento territorial en el nivel 3 y por lo tanto, constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría





RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 dentro las competencias: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural. 8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 del decreto ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se





RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al artículo 115 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el artículo 2.3.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 Sector Cultura determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que el artículo artículo 2.4.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, determina el contenido mínimo del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto ibidem, determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, en su artículo 80 establece respecto del patrimonio cultural:

“(...) Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital (...)”

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:



**RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023**

1. **Patrimonio Cultural material:** Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

a. **Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano (...)**

i. **Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI.** Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan (...)

(...) b. **Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) ii. **Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”

Que mediante el radicado 20227100192192 del 26 de octubre de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de cambio de nivel de intervención de seis (6) inmuebles y de la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de nueve (9) inmuebles ubicados en el barrio La Merced.

Que, de acuerdo con lo anterior, en el presente acto administrativo se decidirá respecto a la declaratoria de los inmuebles que se relacionan a continuación:

DIRECCIÓN DE LA SOLICITUD	EXPEDIENTE
Calle 34 5 81	202131011000100109 E
Calle 34 5 71	202233011000100234 E
Carrera 5 33 B 15	202233011000100233 E
Carrera 5 33 B 29	202233011000100232 E
Calle 34 5 66	202233011000100229 E

**RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023**

Diagonal 34 5 84/86/88	202233011000100231 E
Calle 34 5 90	202233011000100228 E
Calle 34 5 34	202233011000100230 E
Calle 35 5 15 / 39	202233011000100227 E

Que, a partir de la evaluación preliminar realizada, esta Secretaría expidió la Resolución 139 del 2 de marzo de 2023 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”, que en su artículo primero señala:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural los siguientes inmuebles, edificios y bienes muebles:*

(…)

	IDENTIFICACIÓN
INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL BARRIO LA MERCED	Calle 34 5 81
	Calle 34 5 71
	Carrera 5 33B 15
	Carrera 5 33B 29
	Calle 34 5 66
	Calle 34 5 84
	Calle 34 5 90
	Calle 34 5 34
	Calle 35 5 15

(…)

Que mediante el radicado 20237100041542 del 15 de marzo de 2023, la Curaduría Urbana No. 5 informó “(…) que se procedió a revisar en la base de datos del Despacho a mi cargo, la información a portada en su comunicación, determinándose que no se ha radicado ni resuelto solicitud alguna de licencia urbanística y otro trámite durante mi ejercicio como Curadora Urbana No. 5 (…)”. Dicha información fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20233300143451, para ser incorporada en la gestión que se adelanta.

Que mediante el radicado 20237100061132 del 19 de abril de 2023, se registró la Resolución 139 de 2023 y fue enviada a la Secretaría Distrital de Planeación para la correspondiente publicación de la Resolución 139 de 2023 en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y la respectiva publicación en la página web de la entidad.

Que mediante el radicado 20237100061992 del 20 de abril de 2023 la Curaduría Urbana No. 1 informó de los trámites adelantados para los inmuebles objeto de estudio, sin que para

**RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023**

ninguno de ellos se haya expedido licencia urbanística.

Que dicha comunicación fue remitida al IDPC, mediante el radicado 20233300066211 del 28 de abril de 2023, para ser tenida en cuenta en el análisis que se adelanta.

Que mediante el radicado 20237100086082 del 2 de junio de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó el recibo de la documentación remitida e indicó estar adelantando las fichas de valoración individual respectivas.

Que adicional a los documentos comunes para los inmuebles, indicados anteriormente, en la gestión adelantada por esta Secretaría, se encuentra información específica para algunos de ellos, tal y como se relaciona a continuación:

1. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 5 81 - EXPEDIENTE 202131011000100109E

Que la Inspección 3 A Distrital de Policía mediante el radicado 20237100090592 del 8 de junio de 2023, remitió una copia del expediente relacionado con este inmueble, para la gestión respectiva en el marco de las competencias asignadas por la Ley 397 de 1997, modificada con la Ley 1185 de 2008.

Que por el radicado 20233300157261 del 19 de septiembre de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para conocer si ante dicha entidad se ha adelantado algún trámite para este inmueble o si se ha expedido algún acto administrativo relacionado con el mismo.

2. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 5 34 - EXPEDIENTE 202233011000100230E

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20233300030221 del 28 de febrero de 2023 remitió una copia de la comunicación identificada con el radicado 20237100027362 del 16 de febrero de 2023 presentado por los señores Carlos Mauricio Iregui y Cesar Gonzalo Flórez, respecto de la posición de la firma Olarte, Moure & Asociados SAS, en contra del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 5 34 en el barrio La Merced.

Que mediante el radicado 20233300030231 del 28 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a los señores Carlos Mauricio Iregui y Cesar Gonzalo Flórez, respecto de la posición de la firma Olarte, Moure & Asociados SAS, respecto de la remisión de su comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la respectiva evaluación.

Que mediante el radicado 20233300032181 del 3 de marzo de 2023, la Secretaría informó a los propietarios y/o responsables de este inmueble, de la programación de una visita de verificación a realizarse el 9 de marzo de 2023, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.



RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

Que, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente una copia de los planos del inmueble, correspondientes al ON 3878, a través del radicado 20233300110463 del 10 de marzo de 2023

Que mediante el radicado 20233300113023 del 13 de marzo de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita realizada, donde se realizó una descripción de las condiciones actuales del inmueble, junto con el respectivo registro fotográfico, indicando entre otros, lo siguiente:

"(...) Desde el exterior se evidencia una construcción de dos pisos de altura, con un acceso peatonal elevado del nivel el antejardín, hoy endurecido y sin cerramiento y un acceso vehicular por el aislamiento lateral (hacia el oriente), donde también se localiza un acceso de servicio, elevado del nivel de la calle y producto de la fuerte pendiente del predio donde se localiza.

La fachada principal es simétrica con un volumen central que sobresale y enmarca el acceso principal, sobre el cual se encuentra un balcón, cuenta además con dos ventanas laterales en el primer piso y otras dos en el segundo nivel. La fachada tiene un lenguaje con influencias del estilo moderno, recubierto con piedra y sin mayores elementos decorativos. Resalta el uso del hierro forjado en las barandas y la carpintería metálica.

Se accede al interior del inmueble a través del acceso principal, que da paso a un gran hall que distribuye a los diferentes espacios y comunica la escalera principal; esta escalera se convierte en el elemento protagonista de esta área y de toda la casa original. Alrededor de esta zona se localizan varias áreas de oficinas, que inicialmente hicieron parte de las zonas sociales de la edificación, teniendo en cuenta que en su diseño original correspondió a una vivienda unifamiliar.

Desde este nivel se accede por una escalera de servicio a un nivel inferior, que fue conformado aprovechando las condiciones de la fuerte pendiente del sector. Parte de este espacio se encuentra debajo del volumen principal de la edificación y se utiliza como área de servicio y depósito. Posteriormente, se encuentra un patio, que hizo parte del jardín interior de la vivienda original y que hoy se encuentra cubierto. En esta misma zona se encuentra una edificación que, al parecer, corresponde a un volumen que reemplazó el área de servicios de la vivienda original y que presenta daños en su estructura. Es muy probable que su construcción haya generado problemas estructurales en toda la edificación que hoy en día cuenta con un desnivel importante hacia el costado norte y que se percibe a lo largo del recorrido.

Este volumen se encuentra subutilizado, con algunas áreas de depósito y otras sin uso, debido al mal estado de conservación en el que se encuentra.

Se continúa el recorrido ingresando nuevamente al volumen principal, esta vez, por otra escalera de servicio que lleva directamente al área de servicios (cocina y otros espacios) y que se encuentra en un nivel inferior. Finalmente, se llega al segundo nivel por la escalera principal, allí se observa que en términos generales se mantiene la distribución espacial, con el hall central que distribuye a las habitaciones (hoy utilizadas como oficinas), baños y a un corredor (anteriormente circulación vertical) que termina en una terraza cubierta con dos baños en los extremos; se observa que en el diseño original a esta terraza se llegaba por medio de las habitaciones posteriores.

Sin embargo, en el recorrido por esta área también se evidencia la afectación de la estructura, generándose una inclinación hacia el patio posterior.

**RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023**

Luego del recorrido por el inmueble se hizo una revisión de los planos encontrados y fueron aportados por los propietarios mediante el radicado 20233300110463 del 10 de marzo de 2023. De acuerdo con esta información y con la verificación del folio de matrícula inmobiliaria, se evidencia que esta edificación tuvo el uso de vivienda hasta mediados de los años 70's aproximadamente.

Que mediante el radicado 20233300042291 del 13 de marzo de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió el informe de visita del inmueble, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para incorporada en el expediente.

Que, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20237100048992 del 29 de marzo de 2023 indicó haber recibido el informe técnico del inmueble, además de señalar que a la fecha no se encontró ningún anteproyecto aprobado o en trámite de aprobación.

Que con el radicado 20237100057832. del 13 de abril de 2023, los señores Carlos Mauricio Iregui y César Gonzalo Flórez solicitaron el informe de la presentación de la solicitud de este caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el 29 de marzo de 2023;

Que dicha comunicación fue remitida mediante el radicado 20233300059021 del 19 de abril de 2023, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta que dicha entidad adelanta la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20233300059031 del 19 de abril de 2023, la Secretaría dio respuesta a los peticionarios informando de la remisión de su solicitud al IDPC, informando que la Secretaría expedirá el respectivo acto administrativo, una vez cuente con el acta del Consejo, donde se estudió este caso.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural por medio del radicado 20237100080162 del 24 de mayo de 2023 dio respuesta al señor César Flórez, con copia a esta Secretaría, indicando, entre otros, lo siguiente:

"(...) El CDPC dio concepto FAVORABLE a la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital (BIC) con Nivel de Intervención 3 (N3).

La decisión del CDPC quedará consignada en el acta correspondiente, que de acuerdo a lo solicitado se le enviará una vez se encuentre debidamente aprobada y firmada. Asimismo, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte emitirá la resolución correspondiente que adopta lo decidido por el CDPC, acto administrativo que le será comunicado siguiendo los canales del caso.

Así las cosas, para una mayor agilidad en la estructuración de un anteproyecto para el inmueble del asunto, debe asumirse su condición como integrante del Sector de Interés Urbanístico de La Merced con un nivel de Intervención 3."

Que la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital fue presentada en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 29 de marzo de 2023, en la que se realizó el análisis de cada uno de los inmuebles, de acuerdo con el análisis del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta de la sesión, publicada en el link: <https://drive.google.com/file/d/182-22U8YosW9vIvRlVCCBePI1HXcirwn/view> y que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que se destaca las siguientes consideraciones evaluadas por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural:





RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

“(…) el IDPC señala que tras estudiar los ocho casos a los que se propone asignar nivel 3 de intervención (refiriéndose a los inmuebles: 1. Calle 34 No. 5 – 81, 2. Calle 34 No. 5 – 71, 3 y 4. Carrera 5 No. 33B - 15 y Carrera 5 No. 33B – 29, 5. Calle 34 No. 5 – 66, 6. Calle 34 No. 5 – 84, 7. Calle 34 No. 5 – 90 y 8. Calle 34 No. 5 – 34), se concluyó que los criterios de intervención definidos por el Decreto 1080 de 2015 con los que cuentan estos inmuebles son:

Antigüedad: Aplica a todos los inmuebles del barrio La Merced que bien o fueron construcciones iniciales o contribuyeron posteriormente a la consolidación del sector (diferentes tipologías y lenguajes estilísticos), incluyendo algunas edificaciones más tardías que se erigieron con un lenguaje arquitectónico moderno.

Constitución del bien: Los inmuebles conservan el sistema estructural, constructivo y los materiales característicos de la época, en este caso para los inmuebles propuestos como N3, se resaltan principalmente los muros de ladrillo a la vista, las cubiertas inclinadas en teja de barro y algunos elementos ornamentales en yeso o cemento en las fachadas.

Forma: Los inmuebles cuentan con características formales propias de la arquitectura correspondiente a la época específica de construcción que se evidencian en su altura (2 a 3 pisos), volumetría y relación con los patios y áreas circundantes (retrocesos, antejardines). Algunos de estos inmuebles tienen elementos ornamentales de gran valor como las ventanas en arcos y en voladizos revestidos de piedra, yeso o cemento, las chimeneas, la cubierta inclinada en teja de barro, estos para las casas con influencias del “estilo inglés”; para las casas con influencias modernas, se resaltan las fachadas lisas con remates en parapeto, y el énfasis horizontal en su composición.

Estado de conservación: Estos inmuebles se encuentran en uso y sus fachadas en la mayoría de los casos evidencian cierto mantenimiento permanente.

Contexto ambiental: Aplica al sector en general y su propuesta urbanística influenciada por la Ciudad Jardín y el City Planning que buscaba una ciudad moderna aséptica con aire puro, con calles diagonales y andenes amplios a la sombra de grandes árboles, y entornos verdes que permitieran ese vínculo con la naturaleza (relación pedagógica) y, que además contara con casas “lujosas” de lenguajes importados con influencias de Europa y Norteamérica que reflejaran la llegada de la modernidad. Adicionalmente, la relación del barrio con el Parque Nacional que complementaba el ambiente bucólico, la relación con los espacios verdes y recreativos del Colegio San Bartolomé y la relación con los cerros orientales (muchas de las casas orientaron las visuales de los espacios y los lugares abiertos como las terrazas y balcones hacia los cerros orientales.

Contexto urbano: cada una de las construcciones desarrolladas individualmente, a pesar de la influencia de los “gustos personales de los propietarios”, mantuvieron un lenguaje que contribuyó a la homogenización de los diferentes perfiles urbanos. De igual manera, se mantuvieron ciertas reglas propias de la urbanización, antejardines, altura, escala, materiales, lenguaje estilístico, etc.

Contexto físico: En general, todas las construcciones del barrio hicieron parte del planeamiento urbanístico en donde se integran variaciones que van desde la arquitectura de “estilo inglés” hasta la arquitectura de influencias modernas, unificando el sector y manteniendo un perfil urbano homogéneo: retrocesos en fachada, antejardines, alturas, volumetría (cubiertas inclinadas y mansardas), el uso de la mampostería de ladrillo y piedra, la teja de barro alargada y elementos característicos como las chimeneas aflautadas, ventanas con arcos apuntados y ornamentos en cemento y yeso.

Representatividad y contextualización sociocultural: El barrio La Merced no solo hace parte





RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

de la historia urbana de Bogotá que muestra la expansión al norte de la ciudad, sino que refleja con su excepcional arquitectura el espíritu de la época y un deseo de modernidad; su contribución a la memoria colectiva sobrepasa los límites de los residentes originales, ya que estos emigraron y el uso de vivienda se adecuó a múltiples usos sobretodo el institucional, hacia la memoria de la mayoría de habitantes de Bogotá que lo conciben como un importante referente histórico.

Concepto IDPC para los inmuebles a los que se propone asignarles nivel 3 de intervención

En general, estos inmuebles presentados cuentan valores patrimoniales asociados a su condición como integrantes de un contexto patrimonial, el SIU La Merced; por su volumetría, implantación y materialidad son también representativos de las distintas arquitecturas del barrio en sus distintas etapas. Varias de estas construcciones son originarias o bien contribuyeron a su consolidación; además, algunas cuentan con elementos arquitectónicos que son propios de los lenguajes característicos del sector como el “estilo inglés”, el art deco o la arquitectura moderna que contribuyen a una lectura homogénea y de conjunto urbano.

Por otro lado, se resalta que su valor principal radica en que al igual que los inmuebles ya declarados hacen parte de una propuesta urbana y arquitectónica proveniente del modelo de “Barrio Jardín” que buscó hacer la transición a través de una nueva estética hacia una vida moderna. Por lo tanto, representan un momento histórico importante en donde se llevaron a cabo proyectos de alta calidad arquitectónica y urbana, que hacen parte de la memoria colectiva de la ciudad. Este sector es representativo especialmente por su diseño urbano con influencia del urbanismo moderno, su relación con el paisajismo del Parque Nacional y su sobresaliente arquitectura, principalmente de casas con influencias del “estilo inglés”.

Que, adicionalmente, se presentó la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 35 5 15. De acuerdo con el contenido del acta, se indicó, entre otros:

“(…) Presentación IDPC

Se propone declarar este inmueble como BIC asignándole nivel 2 de intervención. La casa está muy bien conservada a pesar de que no tiene declaratoria individual. Se trata de una casa art deco, autoría del arquitecto Ricardo Rivas Seva, autor de un primer planteamiento de la Plaza de Toros la Santamaría, reconocido en el ámbito de la arquitectura bogotana y de propuestas urbanas tempranas de la década de 1930. Es un arquitecto español que llega a Colombia huyendo de la guerra civil y que se caracteriza por planteamientos de arquitecturas iniciales de índole moderno.

(…) Tras realizar el estudio de valoración, se considera que para este inmueble los criterios de intervención definidos por el Decreto 1080 de 2015 son:

Antigüedad: Fue diseñado y construido entre 1938 y 1940.

Autoría: El inmueble fue diseñado por Ricardo Rivas Seva, bajo la influencia de los patrones tipológicos previos que son comunes a otras viviendas levantadas con anterioridad en el sector, aunque como lenguaje formal se recurre a una estética propia del movimiento art deco.

Autenticidad: A pesar de sus intervenciones, desde el exterior se percibe que el inmueble conserva las virtudes del diseño original como los antejardines, el patio, la materialidad y la



**RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023**

forma de la volumetría.

Constitución del bien: El inmueble cuenta con un sistema estructural en mampostería simple, cubierta inclinada en teja de barro y fachada con enlucido de cemento y ornamentos en mampostería y piedra.

Forma: La edificación compacta con antejardines en sus tres fachadas y patio lateral, tiene un repertorio formal ecléctico con influencias asociadas al movimiento art deco. Se caracteriza por los retrocesos, los volúmenes curvos prismáticos y la sobriedad en la fachada.

Estado de conservación: Pese a sus intervenciones, estas a la vista no afectan el diseño original. Tiene un buen estado de conservación.

Contexto ambiental: Las fachadas del inmueble con antejardines se comunican directamente con el Parque Nacional, el inmueble logra integrarse con el lugar y generar relaciones visuales con el entorno natural cercano.

Contexto urbano: La edificación es respetuosa con su entorno, preserva aislamientos, patios paramentos y jardines. Integra el perfil urbano y mantiene una lectura homogénea del contexto.

Contexto físico: Su diseño se integra al lenguaje unificado del sector, con elementos urbanos y paisajísticos como antejardín y retrocesos, y el uso de detalles ornamentales en mampostería y piedra propios de los inmuebles circundantes en el barrio La Merced.

Representatividad y contextualización sociocultural: El bien al ser parte de un conjunto urbano, arquitectónico, cultural y educativo de carácter institucional, reconocido por la sociedad, ha creado lazos de memoria entre los habitantes de la zona y la ciudad.

En cuanto a los valores patrimoniales definidos por el Decreto 1080 de 2015, se tiene que:

Valor histórico: El inmueble diseñado y construido entre 1938 y 1940, fue destinado para vivienda para una familia de la clase media alta. La edificación hizo parte del proceso de consolidación urbana del sector de La Merced, reconocido por implementar las ideas de estética e higiene proveniente del urbanismo moderno, especialmente del modelo de "Barrio Jardín". Los inmuebles de este sector hicieron parte del proceso de transición arquitectónica, urbana y social, de la primera mitad del siglo XX, donde los arquitectos buscaron una nueva estética alejándose de las arquitecturas historicistas desarrolladas durante el periodo republicano tomando nuevos referentes que denotan una exploración entre lo ecléctico, la arquitectura de "estilo inglés" y el movimiento del art deco.

Valor estético: En la composición sobresale la modulación de vanos, la cubierta de poca inclinación, los volúmenes curvos y los antejardines. Se destaca en la fachada el uso de enlucido de cemento con elementos ornamentales en ladrillo y piedra como el primer piso y la chimenea aflautada.

Significación cultural: Este inmueble al igual que otras edificaciones del sector, representa un momento histórico importante en donde se llevaron a cabo proyectos sobresalientes por su alta calidad arquitectónica y urbana, que hacen parte de la memoria colectiva de la ciudad. Las características estéticas del inmueble hacen parte del lenguaje del conjunto urbano del sector. La arquitectura de esta edificación, al igual que otras del contexto, contribuyó inicialmente a la consolidación del barrio La Merced, importante zona de expansión al norte de la ciudad, que es representativa especialmente por su diseño urbano con influencia del urbanismo moderno, su relación con el paisajismo del Parque Nacional y su notable arquitectura."

Que posterior a la presentación de las condiciones de cada uno de los inmuebles objeto del





RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

presente acto administrativo se realizó la respectiva votación, así:

"(...) 1. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como IC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 81, asignándole nivel 3 de intervención?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 81, asignándole nivel 3 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 81, asignándole nivel 3 de intervención.

2. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 71, asignándole nivel 3 de intervención?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 71, asignándole nivel 3 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 71, asignándole nivel 3 de intervención.

3. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 5 No. 33B - 29, asignándole nivel 3 de intervención?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 5 No. 33B - 29, asignándole nivel 3 de intervención.

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, tres (3) están EN CONTRA de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 5 No. 33B - 29, asignándole nivel 3 de intervención.

Por MAYORÍA el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 5 No. 33B - 29, asignándole nivel 3 de intervención.

4. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 5 No. 33B - 15, asignándole nivel 3 de intervención?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 5 No. 33B - 15, asignándole nivel 3 de intervención.

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, tres (3) están EN CONTRA de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 5 No. 33B - 15, asignándole nivel 3 de intervención.

Por MAYORÍA el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 5 No. 33B - 15, asignándole



RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

nivel 3 de intervención.

5. *¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 66, asignándole nivel 3 de intervención?*

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 66, asignándole nivel 3 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 66, asignándole nivel 3 de intervención.

6. *¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 84, asignándole nivel 3 de intervención?*

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, siete (7) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 84, asignándole nivel 3 de intervención.

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, uno (1) está EN CONTRA de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 84, asignándole nivel 3 de intervención.

Por MAYORÍA el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 84, asignándole nivel 3 de intervención.

7. *¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 90, asignándole nivel 3 de intervención?*

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 90, asignándole nivel 3 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 90, asignándole nivel 3 de intervención.

8. *¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 34, asignándole nivel 3 de intervención?*

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 34, asignándole nivel 3 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 34 No. 5 - 34, asignándole nivel 3 de intervención.

9. *¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 35 No. 5 - 15, asignándole nivel 2*

**RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023**

de intervención?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 35 No. 5 - 15, asignándole nivel 2 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 35 No. 5 - 15, asignándole nivel 2 de intervención.

10. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para alguno de los nueve inmuebles localizados en: Calle 34 No. 5 - 81, Calle 34 No. 5 - 71, Carrera 5 No. 33B - 29, Carrera 5 No. 33B - 15, Calle 34 No. 5 - 66, Calle 34 No. 5 - 84, Calle 34 No. 5 - 90, Calle 34 No. 5 - 34, o Calle 35 No. 5 - 15?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) NO consideran necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para alguno de los nueve inmuebles localizados en: Calle 34 No. 5 - 81, Calle 34 No. 5 - 71, Carrera 5 No. 33B - 29, Carrera 5 No. 33B - 15, Calle 34 No. 5 - 66, Calle 34 No. 5 - 84, Calle 34 No. 5 - 90, Calle 34 No. 5 - 34, o Calle 35 No. 5 - 15.

Por UNANIMIDAD el CDPC no considera necesaria la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- para ninguno de los nueve inmuebles localizados en: Calle 34 No. 5 - 81, Calle 34 No. 5 - 71, Carrera 5 No. 33B - 29, Carrera 5 No. 33B - 15, Calle 34 No. 5 - 66, Calle 34 No. 5 - 84, Calle 34 No. 5 - 90, Calle 34 No. 5 - 34, o Calle 35 No. 5 - 15.”

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de los inmuebles localizados en la Calle 34 No. 5 - 81, Calle 34 No. 5 - 71, Carrera 5 No. 33B - 15, Carrera 5 No. 33B - 29, Calle 34 No. 5 - 66, Calle 34 No. 5 - 84/86/88, Calle 34 No. 5 - 90, Calle 34 No. 5 - 34, o Calle 35 No. 5 - 15 / 39 en el barrio La Merced, declarado como Sector de Interés Urbanístico de la ciudad, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital las edificaciones sobre antes mencionadas, sobre las cuales dicho órgano asesor emitió concepto favorable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes inmuebles:



RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

LOCALIZACIÓN DEL BIEN										
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	NIVEL
91- Sagrado Corazón	3- Santa Fe	8103-La Merced	810303	81030317	Calle 34 5 81	Calle 34 5 83, Calle 34 5 77	Dg 34 5 73	50C-443413	AAA0087ESBS	N3
91- Sagrado Corazón	3- Santa Fe	8103-La Merced	810303	81030318	Calle 34 5 71	-	Dg 34 5 71	50C-1529009	AAA0087ESCN	N3
91- Sagrado Corazón	3- Santa Fe	8103-La Merced	810303	81030332	Carrera 5 33B 15	Carrera 5 33B 11	-	50C-284495	AAA0087ESSY	N3
91- Sagrado Corazón	3- Santa Fe	8103-La Merced	810303	81030326	Carrera 5 33B 29	-	Carrera 5 33 A 89	50C-657418	AAA0087ESMR	N3
91- Sagrado Corazón	3- Santa Fe	8103-La Merced	810306	81030610	Calle 34 5 66	Calle 34 5 72	Dg 34 5 66	50C-00173661	AAA0087EWDE	N3
91- Sagrado Corazón	3- Santa Fe	8103-La Merced	810306	81030611	Calle 34 5 84	Calle 34 5 80	Dg 34 5 84	50C-00376336	AAA0087EWEP	N3
91- Sagrado Corazón	3- Santa Fe	8103-La Merced	810306	81030612	Calle 34 5 90	Calle 34 5 92	Dg 34 5 90	50C-00264535	AAA0087EWFZ	N3
91- Sagrado Corazón	3- Santa Fe	8103-La Merced	810306	81030607	Calle 34 5 34	Calle 34 5 30	Dg 34 5 30	50C-00048847	AAA0087EWAW	N3
91- Sagrado Corazón	3- Santa Fe	8103-La Merced	810308	81030809	Calle 35 5 15	Calle 35 5 19, Carrera 5 34 77	Calle 35 4 15	50C-00071194	AAA0087EZDM	N2

Parágrafo Primero: La intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para el trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés urbanístico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el contenido de la presente resolución a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co y a los propietarios y/o responsables de los inmuebles que se relacionan a continuación:

XDirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Propietario y/o Responsable
Calle 34 5 81	Calle 34 5 83, Calle 34 5 77	Dg 34 5 73	50C-443413	AAA0087ESBS	Centro Colombiano de la Productividad
Calle 34 5 71	-	Dg 34 5 71	50C-1529009	AAA0087ESCN	Sociedad Vargas Murcia Hermanos Ltda



RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

Carrera 5 33B 15	Carrera 5 33B 11	-	50C-284495	AAA0087ESSY	SGA Software Sistemas de Gestión Ltda
Carrera 5 33B 29	-	Carrera 5 33 A 89	50C-657418	AAA0087ESMR	Juber Darío Ariza Rueda
Calle 34 5 66	Calle 34 5 72	Dg 34 5 66	50C-00173661	AAA0087EWDE	Instituto de las Hijas de los Sagrados
Calle 34 5 84	Calle 34 5 80	Dg 34 5 84	50C-00376336	AAA0087EWEP	Centro Colombiano de la Productividad
Calle 34 5 90	Calle 34 5 92	Dg 34 5 90	50C-00264535	AAA0087EWFZ	Centro Colombiano de la Productividad
Calle 34 5 34	Calle 34 5 30	Dg 34 5 30	50C-00048847	AAA0087EWAW	Bancolombia S.A./Olarie, Moure & Asociados SAS
Calle 35 5 15	Calle 35 5 19, Carrera 5 34 77	Calle 35 4 15	50C-00071194	AAA0087EZDM	Institución Zoraida Cadavid de Sierra

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, comunicar del contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Iлона Murcia, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico info@curaduria3.co, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de los inmuebles indicados en el artículo primero de este acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para inscribir la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital en los folios de matrícula de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que el original reposa en el



**RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023**

expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa:

DIRECCIÓN DE LA SOLICITUD	EXPEDIENTE
Calle 34 5 81	202131011000100109 E
Calle 34 5 71	202233011000100234 E
Carrera 5 33 B 15	202233011000100233 E
Carrera 5 33 B 29	202233011000100232 E
Calle 34 5 66	202233011000100229 E
Diagonal 34 5 84/86/88	202233011000100231 E
Calle 34 5 90	202233011000100228 E
Calle 34 5 34	202233011000100230 E
Calle 35 5 15 / 39	202233011000100227 E

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días de octubre de 2023,

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez – Profesional Especializado
Revisó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Lizeth Bermúdez- Abogada SIPC
Andrés Gutiérrez Prieto – Abogado contratista OJ
Aprobó: Margarita María Rúa – Jefa Oficina Jurídica
Leonardo Garzón – Director de Arte, Cultura y Patrimonio

**RESOLUCIÓN No. 786 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023**

Documento 20233300430983 firmado electrónicamente por:	
Catalina Valencia Tobón	Secretaría de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 19-10-2023 09:40:32
Lizeth Margarita Bermúdez Díaz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 11-10-2023 12:17:15
Nelson Roberto Ballen Romero	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 13-10-2023 11:37:07
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 11-10-2023 10:44:49
Margarita Maria Rua Atehortua	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 18-10-2023 21:34:05
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 13-10-2023 09:42:47
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 18-10-2023 10:00:01
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 19-10-2023 12:22:51
Cristian Andrés Gutiérrez Prieto	Abogado contratista OAJ Oficina Jurídica Fecha firma: 18-10-2023 14:53:07
 e607c8fe45c2081d07871ecc93382e9c4600e047843a454feb4c05f5b7ceb382 Codigo de Verificación CV: ac44d	